



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

**EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL  
IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL  
COMO MEDIO DE PRUEBA**

Trabajo Especial de Grado, presentado  
como requisito parcial para optar al  
Grado de Especialista en Ciencias  
Penales y Criminológicas

Autor: Efraín Jesús Moreno Negrín

Asesor: Profesora Nelly del Valle Mata

El Valle del Espíritu Santo, 8 de septiembre de 2011



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
**ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**APROBACION DEL ASESOR**

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abogado EFRAIN JESUS MORENO NEGRIN, para optar al Grado de Especialista en Derecho en Ciencias Penales y Criminológicas, cuyo título es: EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO MEDIO DE PRUEBA; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y meritos para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de junio de 2011.

Profesora **Nelly del Valle Mata**

**C.I.V.- 3.873.466**



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
**ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**APROBACIÓN DEL JURADO**

Trabajo Especial de Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas,  
aprobado en nombre de la Universidad Católica Andrés Bello, por el jurado abajo  
firmante, en la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de  
dos mil once (2.011).

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## **DEDICATORIA**

- **A Dios** todo Poderoso por ser el compañero fiel en los momentos difíciles y alegres a lo largo de todo el camino
- **A la Virgen del Valle** en quien he depositado siempre mi fe
- **A mi madre Magaly**, por darme la luz de la vida
- **A mi tía Lourdes**, fuente siempre de inspiración
- **A la memoria de mis abuelos** (Julia, Eugenio, Ana y Basilio) que desde el cielo me han dada luz para lograr este objetivo
- **A mis hermanos** Edgar, Daniel, Daysneth, David, Zulay y Yesabel, fuente de estímulo e inspiración para alcanzar las metas propuestas
- **A mis amigos de corazón** Mónica, Jesús (Chu), Antonio, Kerwin, Douglas, Nelson y Manuel impulsores sin saberlo de las metas propuestas
- **A mis sobrinos y ahijados**, para que sea fuente de inspiración en sus crecimiento
- **A la estimada Profesora Nelly Mata** por su paciencia y darme siempre su valioso apoyo metodológico y orientación docente que sin ellos hubiese sido imposible la realización del presente trabajo
- **A mis demás familiares y amigos** que me brindaron su apoyo y confianza para fortalecer y lograr el cumplimiento de mis metas

**Efraín**

## RECONOCIMIENTOS

Especialmente a la Universidad Central de Venezuela, quien permitió mi formación académica en pre grado y a la Universidad Católica Andrés Bello, por haber permitido la continuación de mi formación profesional y poder alcanzar la especialidad de la carrera de Derecho en la cual he volcado mi dedicación.

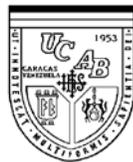
Igual reconocimiento hago al Sistema de Justicia, especialmente a los integrantes del área penal, por cuanto estoy estar involucrado allí y formar parte de ese sistema, que me ha permitido convencerme en la vocación por el Derecho Penal que he tenido siempre, permitiendo a través de las vivencias diarias, aportar un granito de arena por el bien común y por obtener en la aplicación del Derecho una sana justicia.

## INDICE GENERAL

Lista de Siglas .....	ix
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPITULO I.....	14
LEGALIDAD DEL PROCESO .....	14
1.1. El Proceso Penal.....	16
1.1.1. Fases del Proceso Penal .....	17
1.1.2. Participes en el Proceso Penal.....	20
1.2. El Debido Proceso.....	21
CAPITULO II .....	24
LA EXPERTICIA .....	24
2.1. Medios Probatorios .....	24
2.1.1. Tipos de pruebas .....	26
2.2. La Experticia .....	27
2.2.1. La Experticia Como Medio Probatorio .....	29
2.2.2. El Reconocimiento Medico Legal.....	31
2.2.2.1. Evolución del reconocimiento médico legal .....	31
2.2.2.2. La medicina legal en América Latina. ....	32
2.2.2.3. La medicina legal en Venezuela. ....	32
2.2.3. Medicina Legal.....	33

2.2.3.1. Medicina Legal Criminalística:.....	34
2.2.3.2 Medicina Legal Tanatológica:.....	36
2.2.3.3. Medicina Legal Traumatológica: .....	37
2.2.3.4. Medicina Legal Maternoinfantil: .....	37
2.2.3.5. Medicina Legal Toxicológica: .....	38
2.2.3.6. Medicina Legal Laboral .....	38
2.2.3.7. Medicina Legal Psiquiátrica.....	38
2.2.3.8. Deontología Médica.....	38
2.2.3. Experticia de Reconocimiento Médico Legal.....	38
2.2.3.1. Características Del Medico Forense.....	41
2.3.4. Casos en que se requiere una Experticia de Reconocimiento Médico Legal	43
2.3.5. Tipos de Experticias de Reconocimiento Médico Legal .....	44
2.3.5.1. Pericia en daño corporal:.....	44
2.3.5.2. Autopsia médico legal.....	44
2.3.5.3. Examen toxicológico.....	45
2.3.5.4. Exhumación.....	45
2.3.5.5. Levantamiento Del Cadáver.....	46
2.4. Requisitos formales para la realización de una Experticia de Reconocimiento Médico Legal .....	46
CAPITULO III.....	51
CONTENIDO DE LA EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL. .....	51

3.1. Presentación del Informe de Experticia de Reconocimiento Médico Legal .....	52
3.1.1. En cuanto a su contenido: .....	52
3.1.2. En cuanto a la valoración .....	54
3.2. Deficiencias en el contenido de las Experticias de Reconocimiento Médico Legal y sus consecuencias en el Proceso Penal.....	55
CAPITULO IV .....	58
IMPORTANCIA DEL INFORME DE LA EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL EN EL PROCESO PENAL.....	58
CONCLUSIONES .....	62
INFORME DE EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL. IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO MEDIO DE PRUEBA .....	62
4.1. INSTRUMENTO PROPUESTO .....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	74



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ÁREA DE DERECHO  
**ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL IMPORTANCIA  
DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO MEDIO DE PRUEBA**

Autor: Efraín Jesús Moreno Negrín

Asesor: Prof. Nelly del Valle Mata

Fecha: Junio de 2011

**RESUMEN**

El instrumento por excelencia para armonizar la convivencia humana es el Derecho, que se constituye como un elemento de control social, toda vez que en sus previsiones normativas, contemplan supuestos de hecho que acarrearán consigo una consecuencia jurídica; declarativa, constitutiva o derogatoria de un derecho. Surgen expresiones de violencia variadas y abundantes, que son de carácter enunciativo, en el plano social, y taxativo, cuando han sido sancionadas por las normas jurídicas. La violencia, desde el punto de vista legal, está sometida a la persecución penal, a través de las vías jurídicas. Es así que, cuando el hombre entra en conflicto con otro hombre, se producen lesiones o heridas y se hace necesario que un especialista, examine a esa persona que ha padecido el sufrimiento físico y elabore un informe o acta, de cuyos resultados se desprendan las características de las heridas que presente, para subsumirlas en los postulados de la ley e incorporarlas a un proceso penal y a fin de determinar el hecho punible. Surge así el ámbito del derecho, el medio de prueba conocido como la Experticia de Reconocimiento Médico Legal. Así las cosas, que el objetivo de esta investigación, es determinar la importancia del contenido de la experticia de reconocimiento médico legal, como medio de prueba eficaz y útil para su incorporación en el proceso penal. Para su logro, se asumió la investigación monográfica-teórica de tipo descriptivo-explorativo, apoyada en la revisión de fuentes bibliográficas a través de una investigación en los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales, analizados con sentido crítico y temático. Se concluirá señalando, que la experticia de reconocimiento médico legal es muy importante dentro de una investigación, como medio de prueba eficaz. Lo que indica la importancia social de este estudio.

Descriptores: Experticia Médico Legal, Proceso Penal, Hecho Punible.

## **LISTA DE SIGLAS**

C.R.B.V.: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

C.P.: Código Penal

C.O.P.P.: Código Orgánico Procesal Penal

C.C.: Código Civil

C.I.M.F. Código de Instrucción Médico Forense

C.I.C.P.C.: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

C.D.M.: Código de Deontología Médica

## **INTRODUCCIÓN**

La presente monografía tiene como tema la prueba de experticia de reconocimiento médico legal y el dictamen pericial que emite el especialista, dada su importancia como medio de prueba dentro del proceso penal

Se trata de una investigación enmarcada dentro del tipo documental descriptivo. Es documental porque para su realización el autor se apoyó en fuentes bibliográficas primarias, como libros, monografías y lecturas de autores especializados en el tema, los cuales aportan datos confiables y válidos.

También se encuadra dentro del tipo descriptivo pues comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del tema a tratar, lo que permite trabajar sobre realidades de hechos. En ella se plantea la ubicación del objeto y la descripción de sus características más importantes con el fin de obtener, a través del análisis, un mayor conocimiento del tema en estudio tal como se presenta en la realidad con el propósito final de llevarnos a una interpretación correcta del mismo.

Este trabajo tiene como objetivo demostrar la importancia de presentar, ante un juez, un Informe de Experticia Médico Legal bien redactado y detallado, que funja como medio de prueba eficaz y eficiente a la hora de administrar justicia.

La presente monografía consta de cuatro capítulos. El primero de ellos se refiere a la legalidad del proceso, en especial, al marco legal que encuadra el derecho que tiene todo ciudadano y ciudadana al debido proceso, por ser un principio fundamental del Derecho establecido, primeramente, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el artículo 49 de esta Carta Magna.

Así mismo se hace referencia en este capítulo, al Código Orgánico Procesal Penal por ser la norma específica que desarrolla el desenvolvimiento de un proceso penal. Igualmente se expondrán cuáles son las fases dentro de un proceso penal y los protagonistas que intervienen en él.

El segundo capítulo de esta investigación comprende la conceptualización y análisis de la experticia propiamente dicha, ubicándola dentro del contexto como un medio probatorio de gran importancia dentro del proceso penal. Es preciso destacar que la mayor hondura e intención se inclina a la experticia de reconocimiento médico legal.

De esta manera en el devenir del capítulo se explana lo concerniente a la medicina legal, su clasificación y evolución en América Latina, especialmente en Venezuela. En este aparte también se expondrá el concepto de reconocimiento médico legal para posteriormente establecer en qué consiste una experticia médico legal. Para ello se definirán las características principales del médico forense y los tipos de experticia que este profesional puede realizar.

Después de determinar estos fundamentos teóricos se adicionarán los requisitos legales y formales que se necesitan para la elaboración de un buen informe de experticia de reconocimiento médico legal.

El tercer capítulo se refiere al contenido del informe de la experticia médico legal y cómo debe ser este presentado ante las autoridades competentes. Una vez analizado el contenido de este informe, se expondrán las deficiencias de las experticias de reconocimiento médico legal y las consecuencias de estas en el proceso penal.

Para finalizar, en el cuarto capítulo se hace referencia a la importancia de la experticia de reconocimiento médico legal en el proceso penal, por tratarse de una prueba que informará al juez y le dará mayor conocimiento del caso para que pueda tomar una decisión ajustada a derecho.

# **CAPITULO I**

## **LEGALIDAD DEL PROCESO**

Previsto en el artículo 49 de la C.R.B.V. que impone al Estado una serie de deberes para con la persona a quien se le está imputando la comisión de un delito, se encuentra lo relacionado con el debido proceso, una de las principales normas constitucionales con que cuenta el proceso penal venezolano.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá

ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Para activar el cumplimiento de los derechos previstos en el precitado artículo, la propia Constitución nos delimita en el artículo 253 quienes son los encargados de administrar justicia.

Artículo 253. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Una vez conocidos quienes son los órganos de administración de justicia, la Carta Magna dictamina que será el Ministerio Público el órgano encargado de garantizar el cumplimiento del principio constitucional del debido proceso. Así pues, en el Título V, Capítulo IV. Sección III, Artículo 285 encontramos las atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.
4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.
5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.
6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

### **1.1. El Proceso Penal**

El proceso penal surge por la imperiosa necesidad de garantizar equidad, libertad e igualdad a todos los ciudadanos, haciendo especial énfasis en controlar la omnipresencia estatal, por lo que es preciso establecer normas que regulen ese poder

y que pongan límites a los operadores de justicia, sobre todo en el proceso penal, ya que este debe garantizar derechos fundamentales de la persona humana, tanto del imputado como de la víctima a quien el victimario violó previamente sus derechos.

Moreno, (2003) lo cataloga como un conjunto de actos que están previamente establecidos por la ley y que se deben cumplir al estar en conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible y con el objeto de lograr establecer la veracidad de los mismos, a través de una investigación y determinar la presunta responsabilidad de su autor.

Por su parte el profesor Rivera Morales, en su libro “Actos de Investigación y Pruebas en el Proceso Penal (2008), le otorga al proceso penal el carácter de:

...instrumento de actuación de la jurisdicción que se basa en la articulación compleja de actos procesales, regidos por principios y destinado a satisfacer unos fines que la Constitución y la ley le asignan. La identificación de los principios rectores y la selección de los fines se muestran como presupuestos lógicos de una regulación procedimental respetuosa con unos e idónea técnicamente para satisfacer los otros. (p. 38)

#### **1.1.1. Fases del Proceso Penal**

En el portal oficial del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/110>, se encuentra la

información que se detalla a continuación, la cual explica paso a paso, las fases o etapas del Proceso penal en Venezuela.

a) Primera fase: Activación del proceso penal

Un proceso penal se activa por dos causas, a saber: la denuncia ante el Ministerio Público o ante un organismo policial por parte de cualquier persona que conozca sobre la comisión de un delito, o en el caso de que un individuo sea aprehendido en flagrancia.

b) Segunda fase; Investigación penal

Recibida la denuncia, el fiscal del Ministerio Público da inicio a una investigación, que recaerá en la policía de investigaciones y consiste en recolección, análisis y experticias de las evidencias.

c) Tercera fase: La imputación

Tras la investigación realizada, la Fiscalía procede a citar al denunciado a fin de informarle la causa por la cual está siendo investigado. A partir de este momento, el abogado que representa al imputado podrá solicitar la realización de experticias, entrevistas y cualquier otra diligencia que considere conveniente para su defensa.

En caso de aprehensión en flagrancia, el detenido deberá ser presentado ante un

Tribunal de Control para ser imputado por el Fiscal.

d) Cuarta fase: Acusación

Reunidas todas las evidencias, previa consideración del Fiscal sobre el contenido de los requisitos exigidos en el C.O.P.P., procederá a formalizar ante el Tribunal de Control la acusación contra el imputado.

e) Quinta fase: Audiencia Preliminar - Juez de Control

Con el fin de que las partes sean oídas en juicio, el Tribunal de Control fija una audiencia preliminar. Si el Juez admite la acusación, ordenará realizar un juicio oral y público. Si el acusado admite los hechos, el Juez de Control dicta la sentencia condenatoria.

f) Sexta fase: Juicio Oral y Público

Una vez conformado el Tribunal Mixto o el Tribunal Unipersonal, se convoca para una audiencia oral y pública, en la cual se presentarán las pruebas que servirán para demostrar o no la participación del acusado en el hecho punible.

g) Séptima fase: Sentencia.

Analizadas las pruebas por parte del Juez o Jueces, se procederá a dictar la sentencia, la cual podrá ser condenatoria, absolutoria o de sobreseimiento.

### 1.1.2. Participes en el Proceso Penal

Durante el desarrollo del proceso penal intervienen:

**a) Juez:** Según definición del Diccionario Jurídico, esta figura es el

Titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla de primer grado o instancia. / Juez penal: Órgano del estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social

**b) Fiscal:** La página web Glosario.net señala que el fiscal es un “Abogado funcionario del Ministerio Público encargado de conducir la investigación de un hecho punible, y si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva.”

**c) Imputado:** persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, que puede ejercer los derechos que le concede la ley desde el inicio del proceso penal hasta la ejecución de la sentencia.

**d) Víctima:** persona contra la cual se ha cometido un delito

**e) Abogado:** especialista de Derecho encargado de representar a cualquiera de las partes durante el proceso penal.

**f) Cuerpos policiales de investigación científica:** el artículo 11 de la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, los define como “aquellos capacitados para realizar las diligencias que le ordene el Ministerio Público, dirigidas a investigar y constatar la perpetración de un hecho punible .”

## **1.2. El Debido Proceso**

El derecho al debido proceso, además de encontrarse plasmado en la C.R.B.V., también se encuentra consagrado en el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reza:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La aplicación del principio constitucional del Debido Proceso, se desprende de la apertura de un proceso penal, con el fin de garantizar derechos y garantías a todos los involucrados en el proceso.

Rivera (2008) señala que el derecho al debido proceso es fundamental y complejo,

...pues implica un conjunto de derechos que tienen el mismo carácter, estos son: derecho a la defensa, derecho a la asistencia jurídica, derecho a

información y notificación, derecho a pruebas, derecho a plazo razonable, derecho a juez natural, derecho a presunción de inocencia, derecho a no declarar contra sí mismo, derecho a ser oído, derecho a la legalidad, derecho a la igualdad, derecho a non bis in idem, derecho a reparación del Estado por error judicial, retardo u omisión injustificados, derecho a la congruencia, derecho al principio acusatorio, derecho a los recursos. (p.37).

En Venezuela, la carga de la prueba corresponde al Estado, pero el imputado está en el derecho de conocer previamente de qué se le acusa y bajo cuáles elementos probatorios se realiza su imputación, para cumplir con una de las garantías que le ampara según el principio del debido proceso.

El Estado entonces, para cumplir sus funciones se apoya en la figura de órganos que hacen operativa su actividad y su acción. Así pues, a través del Ministerio Público y por mandato constitucional, está en la obligación de iniciar la investigación correspondiente, la cual tendrá como fin esencial, recabar todos los medios de pruebas y elementos de convicción que permitan establecer que efectivamente ha ocurrido un hecho y luego ubicar al responsable o responsables del mismo.

Para ello, el Ministerio Público se apoya en los órganos de investigación penal, que deben estar compuestos por personal calificado para llevar a cabo esa investigación, ocupando así las áreas correspondientes, tomando en cuenta para ello, el tipo delictivo del cual se trate.

Estos funcionarios están en la obligación de recabar todo elemento que sustente la

investigación que están realizando, dejando constancia de ello en las actas respectivas para tal fin.

## **CAPITULO II**

### **LA EXPERTICIA**

Una vez establecido lo que es el proceso penal, y observando que dentro de él los medios probatorios forman parte importante en su desarrollo, es preciso nombrar algunos de ellos dentro del proceso penal venezolano.

#### **2.1. Medios Probatorios**

En Venezuela existe la libertad de medios probatorios, siempre que estos lleven a demostrar la verdad material sobre el hecho analizado y que se produzcan de manera lícita, sin violar derechos fundamentales, no sean contrarios a la moral o al orden público y cumplan con las reglas del debido proceso. Así lo afirma Cafferata (citado por Maldonado) cuando señala que el ingreso del dato probatorio en el proceso deberá ser realizado respetando el modo de hacerlo previsto en la ley (p.37).

Maldonado afirma que no hay un concepto unánime sobre prueba en la doctrina ni en

la Ley ya que “prueba es lo que surge o se obtiene del hecho investigado y sus circunstancias; como prueba es también todo aquello que por medio de un instrumento o de una persona podemos llevar al proceso para probar ese hecho, es decir, es la acción de probar”

El principio de libertad probatoria se encuentra en el artículo 198 del C.O.P.P. que reza:

Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

Sin embargo esta libertad de pruebas tiene un límite el cual está previsto en el artículo 330, numeral 9 del C.O.P.P. que señala que el juez encargado del caso en la fase de juicio podrá resolver sobre “Decidir sobre la legalidad, licitud, pertinencia y necesidad de la prueba ofrecida para el juicio oral”. De esta manera es preciso concretar que lo que es libre es la valoración de la prueba, más no así su obtención.

Dependiendo de la tendencia, escuela o conveniencia con la que el investigador aborde el tema en determinado momento, podrá elegir entre las clasificaciones de las pruebas que se nombran a continuación:

- Legales y Morales (tradición romanista)
- Directas e indirectas
- Técnicas y de inspección
- Mediatas e inmediatas

#### **2.1.1. Tipos de pruebas**

En base a la lectura de Maldonado se puede deducir la existencia de los siguientes tipos de pruebas:

- Periciales
- Testimoniales
- Documentales.
- Inspección ocular
- Reconstrucción de los hechos
- Reconocimiento del indiciado
- Confrontación o careo
- Allanamiento de morada, entre otras

## **2.2. La Experticia**

Siguiendo esta línea nominal y a objeto de esta investigación se realizará especial énfasis en la experticia, como uno de los medios probatorios típicos utilizados para llegar al conocimiento de los hechos.

El término experticia está relacionado con la práctica de pruebas y reconocimientos que hace un profesional, a unos elementos determinados que forman parte de un proceso penal para tratar de descifrar una verdad; pero también se conoce como experticia al informe que emana el experto.

En cuanto al informe de experticia, podemos decir que está revestido de legalidad, y en su contexto se encuentra reflejada la opinión, juicio, o un dictamen pericial que le proporciona valor a un elemento de convicción, emanado por los expertos, quienes dado sus conocimientos especiales sobre un arte o profesión, son nombrados para informar sobre algunas circunstancias de un hecho punible que requiere su conocimiento.(Montiel, 2002)

La experticia es también una prueba conocida como prueba pericial. Se trata de la opinión científica que emite un profesional, previamente seleccionado por sus características y conocimientos, a quien se le conoce como perito o especialista. La

finalidad de esta prueba es dictaminar a través de un informe, la opinión de un especialista sobre un hecho dentro de un proceso. Se trata además de una prueba indirecta porque el perito emite una opinión sobre un acontecimiento que no presencié ni conoce, pero del que se requiere su análisis.

Se sostiene entonces, que la experticia es una actividad humana, reflejada por la intervención transitoria dentro de un proceso, de personas con conocimientos específicos en un arte o ciencia, que debe realizar ciertos actos para presentar un informe.

Es igualmente una actividad procesal, porque sólo será realizada al ser requerida dentro de un proceso judicial iniciado legalmente y donde es indispensable para aclarar ciertos conocimientos específicos de una persona o cosa; constituye una declaración sobre hechos especiales, por su descripción técnico científico y no sobre cuestiones jurídicas; constituye una operación valorativa, por cuanto sobre lo expuesto sobre la existencia o características de un determinado hecho, realizado por el perito, es siempre de carácter técnico, artístico o científico y no constituye una simple narración de lo que percibo al realizar el estudio

El C.O.P.P. en su artículo 238 señala que los peritos o expertos "...deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a

personas de reconocida experiencia en la materia...”.

Al definir a un perito o experto es preciso citar a Maldonado (2009) quien se refiere al experto como

...toda persona que, teniendo conocimientos especiales sobre determinado arte o profesión es nombrada por los tribunales o quienes hagan sus veces, para que les informe sobre determinados hechos o circunstancias del hecho punible, y para cuyo análisis se necesitan dichos conocimientos. (p. 233)

Este autor señala que existen dos criterios distintos de clasificación de los expertos, la oficialidad y la titularidad. Los expertos oficiales son aquellos que, profesionales o no, están adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. En tanto que los expertos titulares o empíricos, al no pertenecer al referido cuerpo, deberán prestar juramentación ante el juez, pues de lo contrario se podrá invalidar su actuación en juicio. De no cumplir con los requisitos exigidos por la ley, y no enmarcarse dentro de la clasificación señalada, estos expertos podrán ser recusados o solicitada la nulidad de su intervención.

### **2.2.1. La Experticia como Medio Probatorio**

En los años sesenta, autores como Vannini y Leone consideraban la experticia más que una prueba, un elemento probatorio (c.p. Maldonado.2009. p. 237). Sin

embargo, a finales del Siglo XX y principios del Siglo XXI, surge una nueva visión de la misión de la experticia. En este sentido para Echandía (1993), la experticia es:

...una actividad desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento, escapa de las actitudes del común de las gentes... (p. 287).

Para el año 2001, Parra presenta una clasificación de todos los medios probatorios admitidos por el recién aprobado C.O.P.P., con la finalidad de analizar su pertinencia, aplicabilidad y particularidad, al mismo tiempo que constituye un referente teórico para los actores del proceso penal. Estimándose, que del peritaje efectivo, se deriva la comprobación de la responsabilidad médica.

Por su parte Rivera (2008) la define como: “el medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia, por tener conocimientos especiales acerca de ella, hace para que sean apreciados por el juez.” (p.271)

## **2.2.2. El Reconocimiento Médico Legal**

El Reconocimiento Médico Legal es el informe con el resultado al interrogatorio que el médico forense haga al paciente, en donde relate el malestar que presenta, el cual deberá describirse en orden de severidad con sus características, localización, propagación, duración, intermitencia o carácter cíclico, interferencia en el sueño, actividades cotidianas, etcétera. (Chirinos, 1998)

### **2.2.2.1. Evolución del reconocimiento médico legal**

Durante el siglo XIX la escuela francesa presentó un modelo de médico legista omnisciente, encargado de realizar exámenes físicos a personas vivas, pericias psiquiátricas, análisis toxicológicos y autopsias. Por su parte, la escuela anglosajona del siglo XX determina la práctica forense a la morgue y al análisis toxicológico, mismo enfoque que da la escuela estadounidense hasta 1992 que se inició el primer postgrado en medicina legal clínica en la Universidad de Louisville en Kentucky.

#### **2.2.2.2. La medicina legal en América Latina.**

En el siglo XX, Latinoamérica incluyó aspectos clínicos y tanatológicos, con incremento a lo largo del tiempo de especialistas en anatomopatología en las morgues judiciales de países como Colombia y Costa Rica principalmente. En tanto que en países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Venezuela, las pericias psiquiátricas comienzan a ser llevadas por especialistas en psiquiatría forense. Mientras que por su parte, la toxicología analítica, la balística, el análisis de documentos cuestionados, la inmunohematología, el estudio de pelos y fibras, así como los daños en vehículos automotores, se enmarcan en el campo del laboratorio de ciencias forenses.

Para el siglo XXI podemos decir que están claramente definidas las áreas de Medicina legal clínica, la de Patología forense, la de psiquiatría forense y el laboratorio de ciencias forenses. Vargas, 2002

#### **2.2.2.3. La medicina legal en Venezuela.**

En Venezuela, a partir de 1841 se comienza a enseñar la medicina legal en las universidades. En el plano técnico se realiza la práctica formal de la medicina legal, a partir de 1937 cuando se fundó el

Instituto de Medicina Legal de Caracas, dependiente del Ministerio de Justicia.

En 1958 cuando se creó el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, el Instituto de Medicina Legal pasó a formar parte de la División General de Medicina Legal con sede en Caracas. En los estados del interior del país, funcionaba una medicatura forense, dependiente de la Policía Técnica Judicial.

### **2.2.3. Medicina Legal**

La medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos, canónicos, militares o políticos, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones.

Fernández (1979), ofrece su concepto de medicina forense, indicando que es:

...una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos y humanos que están en relación con el derecho. Estudia los efectos de hechos que puedan ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal, pruebas eminentemente técnicas-científicas de suma importancia en la época actual del pleno desarrollo científico de la investigación judicial. (p.

79).

Vargas (2002) señala que la medicina legal es en su aspecto más amplio la ciencia que une la medicina con el derecho. También se le conoce como “medicina forense, medicina jurídica, jurisprudencia médica y medicina del derecho”. Se trata de una especialidad diagnóstica, en la que el médico puede obtener a través de la realización de algunos exámenes, a una persona viva o a un cadáver, determinados signos que le permitirán realizar un diagnóstico, el cual será plasmado posteriormente en un documento conocido como Dictamen médico legal o Experticia médico forense, y se clasifica de la siguiente manera:

**2.2.3.1. Medicina Legal Criminalística:** Para Dominici (2005), la Criminalística tiene diferentes principios y diferentes fines, entre los fines podemos diferenciar uno mediato y uno inmediato.

El fin mediato, es el más importante socialmente, consiste en darle a la autoridad competente los datos técnicos jurídicos y científicos para el ejercicio de la acción, y el fin inmediato es la determinación de la existencia de un hecho delictuoso, su reconstrucción y la investigación de quienes en un momento dado participaron

En concordancia con esta definición Vargas señala que la medicina legal criminalística comprende toda la investigación en el escenario de la muerte de un individuo y su identificación medicolegal, dental y policial, con el objetivo de confirmar o descartar la muerte; determinar la hora del fallecimiento y contribuir con el esclarecimiento del deceso (homicidio o muerte accidental, por ejemplo), para lo cual realizará examen externo del cadáver y de sus ropas, inspección del lugar y sus alrededores, y recolección de información.

En cuanto a la identificación medicolegal, esta se puede realizar tanto en individuos vivos como en cadáveres. El médico forense utilizará los métodos a su alcance para establecer la identidad, es decir las características que hacen a un individuo único. Los elementos médicos generales de identificación son edad, estatura, sexo y raza, en tanto que los elementos individuales son los vicios de conformación, las formaciones patológicas, las cicatrices, los tatuajes y los estigmas profesionales.

Cuando se estudien restos esqueléticos para efectuar una identificación, esta la realizará un antropólogo físico, y si se trata de solucionar problemas de la administración de justicia intervendrá entonces un antropólogo forense. En el caso de la identificación de

piezas dentales, entonces se encargará un odontólogo forense. Por último, la identificación policial que se basa en el estudio de métodos antropométricos (medidas de los huesos, retratos hablados y señalamiento según las marcas particulares), métodos dermopapiloscópicos (estudio de las huellas dactilares, palmas de las manos, impresiones plantares y poros de las glándulas sudoríparas), identificación por medio de la escritura e identificación por medio de la voz grabada.

**2.2.3.2 Medicina Legal Tanatológica:** esta rama de la medicina legal se encarga de todo lo concerniente a la muerte de un individuo: Tipo de muerte (somática, celular, aparente, verdadera, cerebral, estado vegetativo, sospechosa, por inhibición, por inanición, por anafilaxia), Diagnóstico clínico de la muerte (estudio de los signos de los sistemas: nervioso central, circulatorio y respiratorio), Emisión del Certificado de defunción y Dictamen medicolegal, Clasificación de cadáveres (acidificación de tejidos, enfriamiento lividez, deshidratación, entre otros), Disposiciones mortuorias (inhumación, exhumación, embalsamamiento, cremación, por ejemplo) y Autopsia medicolegal (cuándo es requerida, aspectos generales, tipos de exámenes realizados, etcétera).

**2.2.3.3. Medicina Legal Traumatológica:** estudia las lesiones, contusiones (traumatismos producidos por cuerpos romos), accidentes de tránsito (terrestres y aéreos), asfixias mecánicas, heridas ocasionadas por arma blanca y por armas de fuego, traumas térmicos, explosiones y traumas generados por choques eléctricos. Por último, dentro de la medicina legal traumatológica se contempla un aparte dedicado a la medicina penitenciaria, cuyo objetivo es que la persona privada de su libertad, goce de los mismos derechos a la salud que tiene el hombre libre.

**2.2.3.4. Medicina Legal Maternoinfantil:** estudia específicamente los delitos contra la libertad sexual, sus aspectos jurídicos y medicolegales, el examen de la víctima y del acusado; trastornos cuantitativos (impotencia sexual en el caso de los hombres, frigidez sexual en el caso de las mujeres; hipersexualidad); trastornos cualitativos (transexualismo, travestismo, exhibicionismo y, pedofilia, entre otros); trastornos de la procreación (esterilidad y esterilización); embarazo (tipos de diagnóstico); estados afines al embarazo y problemas medicolegales; aborto espontáneo y aborto provocado (medios abortivos, complicaciones y aspectos medicolegales); infanticidio (aspectos jurídicos y diagnóstico medicolegal); violencia doméstica e investigación de la paternidad.

**2.2.3.5. Medicina Legal Toxicológica:** se encarga del estudio de los efectos adversos de los xenobiótico, clasificación de los tóxicos, investigación de muerte por intoxicación, tóxicos cáusticos, tóxicos volátiles, metales pesados, fármacodependencia y plaguicidas.

**2.2.3.6. Medicina Legal Laboral:** se encarga del estudio de las causas, consecuencias, profilaxis y tratamiento de los estados mórbidos derivados de una actividad lateral.

**2.2.3.7. Medicina Legal Psiquiátrica:** se trata de la aplicación de los conocimientos psiquiátricos a la administración de justicia. A través de la psiquiatría forense se puede determinar la capacidad civil y la responsabilidad penal de un individuo. También se encarga de estudiar los trastornos mentales transitorios.

**2.2.3.8. Deontología Médica:** estudia las obligaciones y los derechos del profesional de la medicina.

#### **2.2.4. Experticia de Reconocimiento Médico Legal.**

La Experticia de Reconocimiento Médico Legal, debe ser un documento completo y claro, elaborado así en capítulos, donde se haga la descripción de

los tópicos antes señalados, lo que permitirá a la parte que le corresponda hacer uso de ella.

No obstante, para que ese peritaje tenga en forma eficaz el referido contenido, el médico forense o perito, debe cumplir con unos pasos esenciales y que no formarán parte del peritaje, empero, formaran parte del expediente interno (historia clínica); entre esos pasos, deberá contar con la observación, la cual debe ser atenta, precisa, minuciosa, directa, inmediata e imparcial; una hipótesis de trabajo, en donde se relacionan en forma coherente todos los hechos recogidos por la observación; de la experimentación, en donde se deben reunir todos los mecanismos empleados para confirmar o rechazar la hipótesis de trabajo; y de la conclusión, que sería la verdad científica que sintetiza el resultado de la investigación.

Igualmente, debe tener referencia circunstanciada a lo expuesto por el paciente al momento del interrogatorio que realice el perito para comenzar la elaboración del estudio y que le permitirá en principio orientar la observación para, luego de aplicar los métodos científicos de que dispone, llegar al resultado final o conclusión.

La experticia de reconocimiento médico legal forma parte de la medicina legal, la cual es definida por Vargas (2002) como "...la especialidad médica

que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia.” (p.15)

Actualmente la medicina y el derecho marchan acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, presentándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales.

La Experticia de Reconocimiento Médico Legal es un documento completo y claro, elaborado en capítulos, que es lo suficientemente explicativa, para que a la parte que le corresponda rebatirle, pueda tener las bases sólidas, obtenidas a través del razonamiento lógico, para tal fin y por último, sea lo suficientemente explicativa para el juez, al momento de tomarla en cuenta para su incorporación y valoración en el momento correspondiente. (Giugni, 2000)

También pudiera decirse que una experticia médico legal, es el medio a través del cual el médico legista hace efectiva su colaboración con la administración de justicia, orientando al operador de justicia y cualquier otro integrante del sistema de justicia, sobre los conocimientos de determinados acontecimientos que alteren el estado físico de una persona, principalmente cuando ha sido

objeto de un hecho violento. Es un documento emitido por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público para que el perito (médico forense) ilustre acerca de aspectos médicos en hechos judiciales o administrativos.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene que penetrar forzosamente en el terreno jurídico, es decir, en las relaciones que las leyes pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia. Es un colaborador imprescindible.

Para Marcano, (2001) un médico forense es aquel experto en medicina que reúne todos los conocimientos médicos que son útiles a la administración de justicia y que permiten relacionar la medicina con el derecho.

#### **2.2.4.1. Características Del Médico Forense**

Según Vargas, (Págs. 17-18) “el perfil del buen médico legista debe incluir los siguientes aspectos:

- Solvencia científica
- Integridad moral
- Objetividad
- Imparcialidad
- Metodología

- Humildad
- Autocrítica
- Claridad de exposición
- Identificación con los objetivos de la justicia
- Fortaleza moral ante las presiones, las amenazas, las tentaciones, la adulación los sentimentalismos y los nexos gremiales.”

Aun cuando el C.O.P.P. no señale expresamente la participación de un médico forense para realizar la experticia de Reconocimiento Médico Legal se desprende de esta investigación que la experticia debe ser elaborada por un profesional médico forense con conocimiento específico de derecho, para que el contenido del informe pericial sea útil dentro del proceso y, que de esa forma, sea eficaz para los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, quienes en la mayoría de los casos, no tienen conocimiento de medicina y que al analizar una experticia médico legal, encuentran un lenguaje totalmente técnico y especial

## **2.2.5. Casos en que se requiere una Experticia de Reconocimiento Médico**

### **Legal**

Borjas, citado por Rivera 2008 plantea la siguiente clasificación sobre algunos casos en que se requiere un examen pericial:

- Con el fin de averiguar y demostrar la existencia de un hecho cuya determinación no pueda hacerse, sino a la luz de conocimientos técnicos o especiales. Ejemplo: Envenenamiento.
- Para decidir acerca de la naturaleza o las cualidades de ciertos hechos. Ejemplo: tipo de herida, ¿con qué fue hecha?.
- Cuando haya que determinar la posibilidad o probabilidad de un hecho cuya admisión deba influir en el fallo del proceso. Ejemplo: cantidad de veneno presente y su capacidad para producir el efecto letal.
- Para deducir de hechos demostrados, consecuencias o conclusiones que, sólo el arte o la ciencia correspondientes, pueda establecer. Ejemplo: ¿es mortal la herida?

## **2.2.6. Tipos de Experticias de Reconocimiento Médico Legal**

### **2.2.6.1. Pericia en daño corporal:**

Según Simonin, (c.p. Vargas. 2002), la pericia en daño corporal debe considerar tanto el diagnóstico del daño corporal (daño a la integridad física de la víctima) y la evaluación del daño.

En cuanto al diagnóstico del daño corporal se debe verificar la existencia de daño físico, la existencia de trauma o violencia exterior, qué lo causó y la relación de causalidad entre trauma y daño físico.

Por su parte, en la evaluación del daño el perito médico deberá cuantificar la gravedad de la lesión, según la misma genere en la víctima una incapacidad temporal o una incapacidad permanente.

### **2.2.6.2. Autopsia médico legal**

En el caso de la Autopsia Médico legal, se realiza con el fin de establecer la causa de la muerte, ayudar a establecer cómo ocurrió la muerte, establecer la hora de la muerte y ayudar a establecer la identidad de la víctima.

La autopsia médico legal es el examen interno y externo que se practica a un cadáver.

Este tipo de examen se caracteriza por sus objetivos y por los procedimientos aplicados para cumplirlos. Entre sus objetivos están: determinar la causa de la muerte; ayudar a establecer la manera de la muerte; colaborar en la estimación del intervalo post mortem y ayudar a establecer la identificación del difunto.

Para el logro de estos objetivos, el médico forense, antes de efectuar la autopsia, deberá recabar información acerca del estudio en el escenario de la muerte, la historia clínica de la víctima y los datos que pueda obtener de sus familiares.

#### **2.2.6.3. Examen toxicológico**

Este tipo de pruebas se realiza para determinar si el individuo a quien se practican los análisis, consume o consumió algún tipo de estupefaciente, alucinógeno o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus sentidos.

#### **2.2.6.4. Exhumación**

Ordenada por el Ministerio Público o por el Juez en algunos casos.

Esta prueba se requiere cuando hay elementos que no concuerdan o no coinciden con los resultados de la investigación.

#### **2.2.6.5. Levantamiento Del Cadáver**

Comprende dos momentos, el primero de ellos, el levantamiento del cadáver y posteriormente la autopsia médico legal. Tres objetivos principales justifican este tipo de experticia: confirmar o descartar la muerte, establecer la hora de la muerte y ayudar a establecer cómo ocurrió la muerte.

### **2.3. Requisitos formales para la realización de una Experticia de Reconocimiento Médico Legal**

En el sitio web Medicina Legal. Jurisprudencia Médica (2007) [disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Blog>] y estudiando la legislación venezolana, se encontró una cantidad de lineamientos que regulan la realización de las experticias médico legales y que permiten establecer ciertos requisitos de carácter formal, entre los cuales podemos citar:

**1. Mandato.** Este requisito alude a la orden emanada por el Estado para que el Ministerio Público active la acción del proceso penal. En tal sentido el artículo 285, Ordinal 3º de la C.R.B.V, expresa que: “Son atribuciones del Ministerio Público (...)”

ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión.”

**2. Aceptación:** Se refiere a la conformidad tácita y obligatoria de todo aquel citado por la autoridad para participar en el Proceso Penal. Este acto de aceptación se soporta en los artículos que se señalan a continuación:

C.I.M.F. Artículo 1 “Todo médico cirujano se considera adjunto al juzgado de la demarcación en que resida, y acudirá al llamamiento del juez, a menos que motivos legítimos se lo impidan.”

C.O.P.P. Artículo 184. Citación de la víctima, expertos, intérpretes y testigos. Las víctimas, expertos, intérpretes y testigos, podrán ser citados por medio de la policía o por el alguacil del tribunal siempre mediante boleta de citación. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación interpersonal, lo cual se hará constar. Las personas a que se refiere este artículo podrán presentarse a declarar espontáneamente.

En el texto de la boleta o comunicación se hará mención del proceso al cual se refiere, lugar, fecha y hora de comparecencia y la advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa.

Si el testigo reside en un lugar lejano a la sede del tribunal y no dispone de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.

Nótese que los dos últimos párrafos de este artículo prevén la ineludible participación del citado. En este mismo orden de no permitir la no comparecencia de los convocados, se pronuncia el artículo 239 del C.P. que establece:

Todo individuo que llamado por la autoridad judicial en calidad de testigo, experto, médico, cirujano o interprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses. El que habiendo comparecido rehusé sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha motivado su citación, incurrirá en la misma pena.

Además de la prisión se impondrá al culpable la inhabilitación en el ejercicio de su profesión o arte por un tiempo igual al de la prisión, terminada esta.

Las penas establecidas en este artículo no se aplicarán sino en los casos en que disposiciones especiales no establezcan otra cosa.

**3. Juramentación.** Apunta a la obligatoriedad de los peritos y/o expertos de prestar juramento ante un juez para poder realizar las experticias correspondientes al proceso penal para el cual fueron convocados. Así se dispone en el C.O.P.P.

Artículo 238. Peritos. Los peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia.

Los peritos serán designados y juramentados por el juez, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato.

Serán causales de excusa y recusación para los peritos las establecidas en este Código. El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación.

En todo lo relativo a los traductores e intérpretes regirán las disposiciones contenidas en este artículo.

**4. Realización.** Este requisito especifica el deber del perito de llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias para cumplir con lo requerido por el Ministerio Público

o por el Juez, en cuanto a la experticia. En este sentido, se pronuncia el C.I.M.F. en los siguientes artículos:

Artículo 7. Los facultativos llamados a declarar en causas por lesiones, reconocerán al lesionado y podrán pedir que se les agregue el número de comprofesores (sic) que crean conveniente y llamar en su ayuda a cualquiera de los Médicos que por sus conocimientos especiales puedan contribuir más eficazmente a la ilustración de la causa.

Artículo 92. Los facultativos deben, además de describir las lesiones, decir a que clase pertenecen bajo el doble aspecto de su gravedad y de su naturaleza, adoptando para ambos casos la clasificación de los tratados clásicos de Medicina Legal.

Artículo 135. En el orden civil, lo mismo que en el criminal, la intervención de los facultativos se hace necesaria siempre que se trate de comprobar ciertos hechos.

Por su parte, el C.D.M. en el artículo 147, reza,

Los médicos forenses o los peritos médicos practicarán todas las operaciones, procedimientos y experimentos que les aconseje su ciencia y técnica o profesión y especificarán los hechos y circunstancias en los que hayan de aportar su dictamen, y si para fundar mejor su concepto consideraren necesario indicar la necropsia, reconocimiento o ensayos de algunos líquidos o materiales, solicitarán lo conveniente al Tribunal, para que así se verifique, a la mayor brevedad y con las precauciones necesarias.

**5. Informe.** El contenido y modo de elaboración del mismo será tratado en el Capítulo III de la presente investigación

## CAPITULO III

### CONTENIDO DE LA EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL.

El informe de la investigación pericial no puede realizarse de cualquier forma, sino que ha de someterse al estricto cumplimiento de normas inspiradas en unos principios fundamentales, a fin de ser verdaderamente útil a los fines de la justicia, ya que la inobservancia de estas normas, redundaría en la obstaculización de la justicia.

El contenido de la experticia médico legal está establecido en el artículo 239 del C.O.P.P., que reza:

**Artículo 239. Dictamen pericial.** El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

Se desprende del análisis de este artículo, que la experticia como medio de prueba

que es y que va ser incorporado a un determinado proceso judicial, debe incluir, además de la identificación plena de quien o quienes realizan la experticia, por lo menos cinco partes esenciales. A saber:

1. Justificación de la experticia
2. Identificación y descripción de la persona o cosa objeto de la experticia.
3. Procedimientos y evaluaciones médicas realizadas
4. Resultados obtenidos
5. Conclusiones

### **3.1. Presentación del Informe de Experticia de Reconocimiento Médico Legal**

#### **3.1.1. En cuanto a su contenido:**

Por su parte Rivera (2008) basándose en el propio artículo 239 del C.O.P.P., propone que el informe de la experticia de reconocimiento médico legal debe ser distribuido en tres partes:

**1.-** Descriptiva: que debe contener el objeto de la experticia y el motivo. La identificación y descripción de las personas, cosas y hechos examinados

2.- Expositiva: Aquí se deberán incorporar las operaciones realizadas, las técnicas, los métodos, etcétera, así como los resultados. Aspectos de gran importancia para la valoración de la experticia

3.- Conclusiva: Constituye la opinión científica fundamentada en la práctica realizada y los resultados. “En sus conclusiones los expertos tienen que indicar el grado de certeza que poseen sus comprobaciones”

En concordancia con el precitado autor y la normativa legal venezolana prevista en el C.O.P.P., Vargas (1999), señala que la experticia de Reconocimiento Médico Legal, debe contar con las siguientes partes:

**A. Preámbulo**, en donde debe indicarse de forma clara el nombre, título y lugar de ubicación del médico perito, la identificación de la autoridad que requiere la realización del peritaje médico legal, descripción del asunto penal y la identificación de las partes involucradas en el mismo y por último, cuál es el objetivo de informe.

**B. Exposición**, en donde debe hacerse referencia a la relación y descripción de la persona que va a ser objeto del examen y sobre la cual debe informarse; una descripción de las técnicas empleadas por el médico forense para la evaluación del paciente y la descripción de los resultados obtenidos.

**C. Discusión**, consiste en la valoración, mediante un razonamiento lógico y claro en el que se relacionan los elementos estudiados con las conclusiones a que se llega, luego del estudio correspondiente.

**D. Conclusiones**, en donde se debe plasmar en forma resumida, categórica y clara la conclusión a la que ha llegado el perito

### **3.1.2. En cuanto a la valoración**

Además de los elementos anteriormente señalados, Maldonado (2009) establece que en la redacción del informe de experticia de reconocimiento médico legal, el experto debe considerar cuatro elementos de convicción que son tomados en cuenta por el juez para declarar la certeza del objeto de la peritación. Estos son:

- a) Proceder al análisis de los procedimientos propios que ha seguido el perito y las leyes científicas que ha aplicado para obtener sus conclusiones;
- b) Que las deducciones motivadas de los peritos hayan sido conformes a los más rectos principios de la lógica;
- c) Que haya concordancia con las otras pruebas del proceso;

d) Que haya unanimidad en las conclusiones motivadas por los peritos, aún cuando los procedimientos científicos aplicados se basen en métodos diferentes

Sin embargo es preciso destacar que la valoración de la prueba por parte del juez es un problema muy subjetivo ya que a pesar de que él sigue reglas para su valoración, predomina su libre convencimiento, por lo que podrá adherirse o no al informe pericial o discrepar del mismo.

### **3.2. Deficiencias en el contenido de las Experticias de Reconocimiento Médico Legal y sus consecuencias en el Proceso Penal.**

La deficiencia en el contenido de las Experticias de Reconocimiento Médico Legal, se pone de manifiesto constantemente, cuando los médicos forenses al examinar en la mayoría de los casos a las víctimas de hechos violentos, describen de manera superficial en el informe y solamente en términos médicos, las lesiones observadas.

Esas experticias médicas legales, en el preámbulo son muy limitadas, solo se expresa el nombre del perito evaluador, sin hacer mención a la especialidad del médico, al proceso penal a la cual pertenece, y ello es comprobable con solo observar un informe de reconocimiento médico legal.

El médico forense, al momento de redactar el texto del informe, en relación a la exposición de las lesiones observadas al paciente, sólo describe desde el punto de vista médico y de manera muy superficial la afección que presenta el paciente.

Estos informes, por lo regular no describen claramente a la persona que está siendo examinada, no hacen énfasis en las técnicas empleadas para su evaluación, no especifican si hubo necesidad o no de realizar exámenes científicos (laboratorio, rayos x, etcétera), lo que representa una deficiencia grave, por cuanto al momento de ser utilizados por los operadores de justicia, estos no tienen seguridad de su fiabilidad en el proceso penal y se corre el peligro de realizar una apreciación errónea de los hechos y por ende una mala aplicación de la justicia, una errónea calificación jurídica, con respecto a la verdadera lesión que ha recibido y la gravedad a través de las secuelas que ella puede dejar en el futuro en la persona afectada.

La parte del informe que debe contener las conclusiones del mismo, regularmente se encuentra expresada en forma muy general y con vocablos eminentemente médicos, olvidándose el perito que quien va a utilizar esa experticia de reconocimiento médico legal para tomar decisiones importantes, es una persona que conoce de derecho y de forma general de otras ciencias.

Por tal razón, se hace necesario resaltar que las conclusiones de la experticia de reconocimiento médico legal, deben ser mas ilustrativas y claras en los términos

empleados, para que quien la vaya a utilizar no tenga ningún tipo de dudas de lo que está analizando y de su posterior opinión y decisión sobre los daños ocasionados a una persona determinada.

El reconocimiento médico legal debe bastarse por si solo, por ello, debe contener un punto referente al resultado del interrogatorio que el médico forense haga al paciente, ya que este interrogatorio clínico constituye la clave del éxito del diagnóstico.

En el informe se debe relatar el malestar que presenta, el cual deberá describirse en orden de severidad con sus características, localización, propagación, duración, intermitencia o carácter cíclico, interferencia en el sueño, actividades cotidianas, etcétera; ello permitirá al operador de justicia, verificar que el médico realizó una exploración física del paciente.

## **CAPITULO IV**

### **IMPORTANCIA DEL INFORME DE LA EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL EN EL PROCESO PENAL.**

El acceso a la justicia supone la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, y debe ser entendido como la facultad de todos los ciudadanos para hacer valer sus derechos e intereses ante las autoridades competentes. Sin embargo el fin último no es sólo acceder sino obtener decisiones justas y oportunas

Una de las características con que debe contar toda prueba es la legalidad en su obtención. Así pues toda prueba que se presente y que haya sido obtenida de manera ilegal perderá el derecho de ser valorada en juicio, por contraponerse al principio de legalidad

El derecho a la defensa supone la garantía que tiene el imputado de contar con un abogado, público o privado, que lo represente en juicio y que tenga la capacidad de solicitar en su nombre, entre otras cosas, aquellas pruebas que sean necesarias para exculparlo del delito por el cual lo están imputando, y que además podrán ser

presentadas a fin de ser refutadas en juicio. Como consecuencia de esta acción el acusado estará accediendo a los principios de derecho a la defensa, oralidad y de contradicción, los cuales amparan la obtención, evacuación y valoración de pruebas como medios importantes dentro del proceso penal.

La finalidad del proceso penal es conseguir la verdad a fin de hacer justicia. Así lo establece el artículo 13 del C.O.P.P. que señala que “El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez al adoptar su decisión”.

Una experticia mal elaborada o con ambigüedades, es perjudicial para el proceso penal, en primer lugar, porque genera retardo procesal, ya que el operador de justicia se verá en la necesidad de solicitar la práctica de experticias complementarias para aclarar las dudas; contradiciendo el principio de concentración que requiere la brevedad del juicio. En segundo lugar, puede conllevar a una indebida apreciación y por ende aplicación de la Ley, generando como consecuencia, que se establezcan hechos errados y la investigación correspondiente se encamine mal, todo lo cual se traduce en una falla de la administración de justicia, en detrimento de la búsqueda de la verdad.

El Estado también reconoce el derecho a la presunción de inocencia como protección judicial de los derechos de los ciudadanos. El significado de este derecho

fundamental, según el esquema constitucional, parte de que toda acusación que no quede o pueda ser debidamente probada y justificada en juicio, debe concluir, obligatoriamente, en una sentencia absolutoria. Se afirma entonces que todo ciudadano debe gozar de este derecho subjetivo y ser considerado inocente mientras no existan pruebas suficientes que destruyan esa presunción.

Estos son solo algunos ejemplos de cómo la presentación en forma errada, ilegal o ilegítima de una prueba podría entorpecer, desvirtuar e inclusive generar la nulidad de un proceso penal, ya que para poder aclarar los hechos el juez cuenta con un legajo de pruebas que le permitirán, al momento del juicio, determinar la verdad de los hechos controvertidos.

En tal sentido estas pruebas deben ser eficaces para el proceso y dado que alguna de ellas son realizadas a través de procedimientos técnico y científicos, como es el caso de las experticias, el juez debe tener la convicción de que estas pruebas están enmarcadas dentro de la legalidad y la legitimidad, puesto que de ellas dependerá que la decisión o sentencia esté ajustada a derecho

La importancia de las pruebas se verifica en que su presencia en el proceso se encuentra desde la fase de investigación ordenada por el Ministerio Público, hasta su valoración y posterior confrontación en el juicio oral y público.

La presentación como prueba de un informe de experticia médico legal en el proceso penal, se debe apegar a los principios generales del derecho previstos en la Constitución y en las leyes procesales.

El dictamen de experticia de reconocimiento médico legal es muy útil, especialmente para determinar la relación causal inscrita en leyes fenoménicas. La mayoría de los casos en materia penal van a requerir de la realización de una experticia, ya sea por el auxilio de las ciencias naturales, como es el caso de las autopsias, o de las ciencias humanas, por ejemplo las auditorías o valoraciones.(Rivera. 2008)

También es importante para un proceso penal, por cuanto a través de ella y por las conclusiones que señale el perito forense (médico), se podrá encuadrar el hecho, en las disposiciones de la ley sustantiva penal, y, calificar correctamente el delito que se atribuirá al presunto victimario y conforme a ello, verificar la proporcionalidad de las medidas cautelares que se pretendan solicitar, para asegurar los resultados de ese proceso.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **INFORME DE EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL. IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO PENAL COMO MEDIO DE PRUEBA**

Refiere Cabrera Romero (1997, citado por Maldonado, 2009, 232), que nuestras leyes no contemplan nada específico en cuanto a las experticias de reconocimiento médico legal, y además afirma que la experticia carece de normas, tanto para su recepción en el debate como en la fase preparatoria.

Tampoco encontramos en nuestra legislación vigente, algún tipo de pautas precisas relacionadas con la presentación de informes de estos peritos. Así pues, la propuesta es presentar un formato que sirva de guía para que el perito presente un informe en el que se entienda claramente toda la información que el suministre.

No obstante, el C.O.P.P. en la sección sexta del Capítulo II, Título VII desarrolla un conjunto de normas específicas, aunque de forma general, para la regulación de la experticia. Esas normas fueron incluidas en la segunda reforma, mucho después de publicado el interesante artículo del doctor Cabrera.

Se puede decir que estas normas se han ido perfeccionando por la sana lógica, y han sido los propios expertos quienes han incorporado en sus informes, datos importantes como fecha y lugar de los análisis realizados.

El C.O.P.P. en su artículo 237 refiere que se ordenará la práctica de experticias, cuando "...para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio...".

Por su parte, el artículo 238 nombra en forma genérica la figura del perito, señalando la característica de formación profesional que debe tener esta persona... "Los peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia..."; sin hacer mención expresa de que ha de ser un médico forense quien practique este tipo de experticia, aunque en la práctica éste es el único legitimado para llevar a cabo un reconocimiento médico legal.

Dado el carácter general de lo antes citado, omitió el legislador hacer referencia específica sobre la experticia de reconocimiento médico legal, especialmente sobre su contenido o forma de elaboración para su incorporación en una investigación. Al respecto, Pérez Sarmiento (2002), señala que el "...legislador cometió una grave

omisión al no incluir la institución del peritaje médico como acción procedimental y reconocimiento en la Ley adjetiva penal (1998) y tampoco en la reforma del mismo”, señalando tal autor además, que ese vacío se verifica en el artículo 238 del Código Orgánico Procesal Penal, cuando el legislador se refiere a los peritos, pero en forma genérica, incluyendo en ello, todo tipo de ciencias, arte u oficio, no refiriéndose taxativamente al médico forense o legal

La experticia de Reconocimiento Médico Legal debe ser elaborada por un médico que preferiblemente tenga la especialidad forense, con conocimientos específicos de derecho, para que el contenido del informe pericial, sea útil dentro del proceso, y, que de esa forma sea eficaz para los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, quienes en la mayoría de los casos, no tienen conocimiento de medicina y que, al analizar, una experticia médico legal, encuentran un lenguaje totalmente técnico y especial que tiende a confundir, mas que a aclarar.

El Ministerio Público, a fin de procurar la búsqueda de la verdad, tiene entre sus funciones ordenar la experticia de reconocimiento médico legal, cuyo contenido actualmente, desde el punto de vista médico, describe las lesiones que presenta el individuo examinado, con un lenguaje técnico y que por lo regular resulta ininteligible para quienes no tienen conocimiento ni preparación en el área de la medicina.

Esta atribución no es solo del Ministerio Público, ya que dependiendo de la fase en que se encuentre la investigación, podrá el Juez solicitar una experticia que le permita ampliar su conocimiento sobre el caso en estudio; además la víctima y el propio imputado tienen derecho a solicitar en determinado momento la práctica de experticias, previa consideración del fiscal sobre su utilidad y pertinencia en el proceso.

En cuanto al contenido del informe de reconocimiento médico legal, en la actualidad este resulta muy limitado pues solo describe las lesiones observadas y las secuelas que éstas pueden acarrear para la víctima en un futuro; lo que por lo regular genera la solicitud de otro reconocimiento médico legal que permita aclarar lo presentado previamente por el forense.

Por esta razón, se propone establecer un esquema que establezca el contenido de la experticia de reconocimiento médico legal, ya que su importancia para el proceso penal como medio de prueba es sumamente relevante, para el conocimiento del caso, la búsqueda de la verdad y la decisión a tomar por el juez, ya que la experticia de reconocimiento médico legal debe ser un instrumento de prueba que se valga por sí solo, y además debe ser un instrumento eficaz, si no, se desvirtuaría su sentido.

Se debe lograr que el médico forense, único legitimado para elaborar la experticia de reconocimiento médico legal, plasme en su informe además de los términos médicos

correspondientes, una ilustración en lenguaje sencillo del tipo de lesión que presenta la persona que acude al servicio, es decir, que realice en forma clara la descripción de las heridas que presenta y las consecuencias y secuelas que las mismas dejan en el individuo, así como el tiempo de incapacidad, en caso de que haya quedado incapacitado.

Ese peritaje, al momento de ser incorporado en el debate oral y público, en conjunto con el testimonio del médico forense, debe ilustrar no solo a los jueces, sino además al público que participa de forma indirecta, en la formación de un criterio definitivo y pueda, en el caso de los jueces proferir una sentencia justa y, en el caso del público, verificar que se ha hecho justicia.

Así pues, se quiere que los médicos forenses elaboren una experticia donde describan los antecedentes del caso, un resumen de lo señalado por el paciente en la entrevista previa a la evaluación, una descripción clara y específica de las lesiones que presenta, que establezcan en el informe una relación de lo observado científicamente con lo señalado en la entrevista por el paciente y por último, una descripción clara de las conclusiones a las que arriba, con las secuelas de cada una de las lesiones, el tiempo de curación desde el punto de vista médico y el tiempo de curación correspondiente por la gravedad de la lesión.

Entonces habrá que precisar a los médicos forenses para que utilicen en sus informes un lenguaje que, aunque esté encuadrado en el ámbito médico, sea claro y sencillo para los operadores de justicia, a fin de equiparar el resultado de la investigación con los hechos y luego en los supuestos de hecho de las normas penales sustantivas, y así, establecer de forma precisa y correcta, el hecho punible por el cual se va a proceder a culpar o inculpar al investigado.

Con el fin de cumplir con las garantías fundamentales previstas en nuestra Constitución, así como con los principios generales en materia de pruebas, es el momento de unificar el informe forense, con el fin de que represente esta prueba, un verdadero y eficaz medio con el que pueda contar el juez al momento de tomar una decisión en un caso penal.

Determinada la importancia del contenido de la experticia de reconocimiento médico legal como medio de prueba eficaz y útil para su incorporación en el proceso penal, y una vez analizadas las deficiencias que se presentan en los informes emanados por los peritos especialistas en la materia, el investigador se permite plantear un modelo encaminado a la consecución de un informe de experticia médico legal eficaz y eficiente, el cual unirá los criterios plasmados y presentará información en forma clara y entendible para cualquiera que no sea experto en la materia.

La presentación de un buen informe evitará seguramente que haya que solicitar aclaratorias porque existan puntos dudosos que requieran abundar en lo explicado. Solo quedaría, en el caso de que se propongan nuevos hechos o puntos, la posibilidad de solicitar la ampliación del informe, que se extenderá a nuevos puntos no tratados previamente, aunque se trate del mismo hecho

El modelo que se presenta integra en un todo, los elementos contenidos en la legislación venezolana vigente, con la doctrina expuesta, y busca perfeccionarlo a través de la implementación de un instrumento para presentar el informe médico forense producto de la experticia.

Su implementación permitirá una lectura clara, que garantice su comprensión y deje pocas o ninguna duda, tanto al juez de la causa para que pueda tomar una decisión ajustada a derecho, como a aquellos terceros que requieran apoyarse en este informe para conocer del caso.

Dentro de las normas que fueron incorporadas en la segunda reforma del C.O.P.P. (Sección 6ta. De la Experticia), esta la que permite designar nuevos peritos para que amplíen o aclaren los informes periciales de otros, que se consideren confusos o insuficientes (artículo 240).

#### **4.1. INSTRUMENTO PROPUESTO**

En tal sentido, en una primera parte de este formato, encontraremos los siguientes datos:

**Portada**, en la cual se colocará:

- Lugar y fecha en que se realizó la experticia
- Número de expediente
- Identificación de las partes (nombre completo, cédula de identidad tanto del indiciado como de la víctima)
- Datos de la fiscalía que lleva el caso y nombre del fiscal.
- Nombre del perito, especialidad y número de identificación y/o credencial
- Resumen de traumatismos y consecuencias. En lenguaje coloquial, el experto expondrá una breve reseña conclusiva de la experticia realizada donde exponga el resultado del análisis que se realiza en una primera instancia, características específicas de la situación y tratamiento sugerido

**Cuerpo del Informe**, en el que se expondrá de manera detallada, descriptiva y técnica la historia de la experticia que se está realizando.

## **A.- IDENTIFICACIÓN**

### ***Información del perito***

a) Nombre completo

b) Cédula de identidad

c) Profesión

d) Perito oficial (adscrito al C.I.C.P.C.) \_\_\_\_\_

Titular \_\_\_\_\_ No titular \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_ División: \_\_\_\_\_

e) Perito no oficial (debe ser juramentado)

Titular \_\_\_\_\_ No titular \_\_\_\_\_

Profesión u oficio: \_\_\_\_\_

### ***Información del solicitante de la experticia***

a) Ministerio Público

Fiscalía N° \_\_\_\_\_

Nombre del fiscal \_\_\_\_\_

b) Juez

Tribunal de \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

Nombre del Juez: \_\_\_\_\_

c) Abogado defensor \_\_\_\_\_ Abogado acusador \_\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cédula de identidad \_\_\_\_\_ Inpreabogado \_\_\_\_\_

***Identificación de las partes***

Imputado \_\_\_\_\_ Víctima \_\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Cédula de identidad: \_\_\_\_\_

***Descripción del asunto penal*** (indicar el por qué se solicita la experticia) -

Objetivo del informe

---

---

**B.- DESARROLLO DE LA EXPERTICIA**

***Descripción del individuo objeto de la experticia***

a) Sujeto vivo \_\_\_\_\_

b) Cadáver \_\_\_\_\_

c) Restos esqueléticos \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_

Sexo: M \_\_\_ F \_\_\_

Raza: \_\_\_\_\_

Estatura: \_\_\_\_\_

Peso: \_\_\_\_\_

Vicios de conformación: \_\_\_\_\_

Vicios adquiridos: \_\_\_\_\_

Cicatrices: \_\_\_\_\_

Tatuajes: \_\_\_\_\_

Estigmas profesionales: \_\_\_\_\_

Intervalo postmortem: \_\_\_\_\_

Causa de muerte: \_\_\_\_\_

Otros que considere conveniente especificar: \_\_\_\_\_

***Descripción de los procedimientos médicos, científicos y técnicos aplicados***

a) Exámenes médicos (Detallar los exámenes practicados)

Físicos:

Laboratorio

Rayos X

Análisis toxicológico

Otros

Psicológicos

Psiquiátricos

Otros

**Resultados obtenidos:** describir en este punto, los resultados de los exámenes practicados, los procedimientos propios que ha seguido y las leyes científicas que ha aplicado.

### **C) DIAGNÓSTICO**

Describir los procedimientos científicos y técnicos aplicados en la investigación. Explicar, diferenciar y clasificar la amplia variedad de enfermedades y procesos patológicos existentes en el examinado.

### **D) PRONÓSTICO.**

Expresar los posibles sucesos que podrán ocurrir a partir del diagnóstico obtenido. Por ejemplo en el caso de pronosticar alguna incapacidad señalar si la misma será temporal o permanente.

### **E) CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la evaluación, y en base a su experiencia, establecer su apreciación clara y concluyente con respecto a: lo observado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga, A. (1998). *Derecho Penal Venezolano*. Caracas: Editorial Mc Graw – Hill.
- Asamblea Nacional. (2001) *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas
- Asamblea Nacional. (2000) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.  
Caracas
- Centro Nacional de Tecnologías de Información. Gobierno en línea. Código de deontología médica. [Disponible en línea]. Consultado en junio 2011 en [www.gobiernoenlinea.ve/docMgr/.../CodigoDeontologiaMedica.pdf](http://www.gobiernoenlinea.ve/docMgr/.../CodigoDeontologiaMedica.pdf)
- Chirinos, L. (1998). *La Experticia: Basamento Legal e Importancia como prueba en la Legislación Penal Nacional*. Tesis IUPOL. Caracas
- Diccionario Jurídico. Doctrina, legislación y jurisprudencia. [Diccionario en línea]. Consultado en junio 2011 en <http://www.diccionariojuridico.com.mx/>
- Dominici, A. (2005). *La Medicina Legal y la responsabilidad Penal*. Otras anotaciones de la medicina Forense en la búsqueda de las pruebas. Caracas: Editorial INfojuridicas.
- Echandía, H. (1970). **Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo II**. Buenos Aires, Argentina: Víctor P. De Zavalía. Editor
- Fernández, M. (1979). *Diez temas Criminológicos Actuales*. México: PGM.
- Giugni, H. (2000). *Lecciones de Medicina Legal*. Valencia: Vadell Hermanos Editores.

- Glosario.net. Diccionario de categorías. [Disponible en línea]. Consultado en junio 2011 en <http://directorio.glosario.net/>
- Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. [Disponible en línea]. Consultado en junio 2011 en [www.cicpc.gov.ve](http://www.cicpc.gov.ve)
- Maldonado, P. (2009) *Pruebas en el procedimiento penal venezolano*. Caracas: Livrosca.
- Marcano, M. (2001). *El delito de Lesiones*. Caracas: Livrosca.
- Medicina Legal. Jurisprudencia Médica (2007) [Disponible en línea]. Consultado en junio 2011 en [www.slideshare.net/.../medicina-legalexam](http://www.slideshare.net/.../medicina-legalexam)
- Ministerio Público. Fases del proceso penal. [Disponible en línea] . Consultado en junio 2011 en <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/110>
- Montiel, J. (2002). *Manual de Criminalística*. México: Ciencia y Técnica.
- Moreno, C. (2003). *El Proceso Penal Venezolano, Manual teórico-práctico*. Valencia: Vadell Hermanos Editores.
- Parra, G. (2001). **Medios probatorios para determinar la Malapraxis Médica**. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado en la Universidad Fermín Toro.
- Pérez, E. (2002). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Valencia: Vadell Hermanos.
- Rivera, R. (2008) *Actos de Investigación y Pruebas en el Proceso Penal*. Barquisimeto: Librería J. Rincón G C.A..
- Vargas, E (2002). *Medicina Legal*. (2ª) México: Editorial Trillas.

Venezuela. Congreso de la República de Venezuela (1878). Código de Instrucción

Médico Forense. Caracas